

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Juan Polanco Crespo, que ejerce igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio a diez de Agosto de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo a D. José María Caballero y Montes, que ejerce igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio a diez de Agosto de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(De la *Gaceta* núm. 223.)

## Gobierno Civil

### Aprovechamiento de aguas.

Con fecha 24 de Julio último se ha dictado por este Gobierno la siguiente providencia:

«Examinado el expediente promovido por D. Eleuterio Marijuán, vecino de Hortigüela, en solicitud de autorización para aumentar el salto de un molino que posee en dicho pueblo y Cascajares de la Sie-

rra, conservando el mismo caudal de tres mil litros de agua por segundo del rio Arlanza que en la actualidad utiliza, y destinar la fuerza resultante a la fabricación de harinas, electricidad y otros usos industriales: Resultando que la petición fué anunciada por término de 30 días en el Boletín oficial de la provincia, núm. 17, correspondiente al día 1.º de Abril de 1908: Resultando que durante el plazo de información pública el Ayuntamiento de Hortigüela formuló escrito de oposición en que pide se construyan sobre los cauces dos pontones, el uno aguas abajo y el otro aguas arriba del artefacto en el camino que conduce desde Cascajares por el Soto al rio Arlanza: Resultando que al confrontar el proyecto sobre el terreno el Ayuntamiento de Cascajares interesó que, además de los dos citados pontones, se construya otro a mitad de la distancia entre ellos: Resultando que en dicho acto el peticionario expuso lo innecesario del tercer pontón, por cuanto no existen más caminos de servidumbre que aquellos para los que se trata de construir los puentes señalados en el proyecto: Resultando que tanto el informe del Consejo provincial de Industria y Comercio como el emitido por la Comisión permanente de la Excma. Diputación son favorables a la concesión pedida: Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites que prescribe la Instrucción de 14 de Junio de 1883: Considerando que con los puentes que se fijan en el proyecto y las condiciones propuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, en su informe quedan atendidas las pretensiones del Ayuntamiento de Hortigüela y las necesidades del servicio público: Considerando que con la concesión solicitada se favorece el desarrollo de la industria en beneficio de los intereses locales y generales: He acordado autorizar a D. Eleuterio Mari-

juán para aumentar hasta tres metros el salto del molino que posee en Hortigüela y Cascajares, conservando el mismo caudal de 3.000 litros de agua por segundo del rio Arlanza que actualmente viene utilizando, y destinar la fuerza resultante a la fabricación de harinas, electricidad y otros usos industriales, con sujeción a las condiciones siguientes: 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a las disposiciones generales del proyecto presentado, en cuanto no se modifiquen por las presentes condiciones, y se llevarán a cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas, 2.ª La presa actual quedará la misma para el nuevo aprovechamiento, y en ningún caso, bien sea de conservación, reparación ó cambio de forma, se practicará obra alguna que tienda a aumentar la altura que ahora conserva. 3.ª El caudal de agua solicitado será devuelto íntegramente al rio Arlanza en el lugar indicado por el desagüe en las mismas condiciones de pureza que tenga en el punto de toma. 4.ª La cantidad de agua solicitada se entiende concedida siempre que el caudal del rio sea suficiente para suministrarla, no siendo la Administración responsable de las mermas que aquél pudiera experimentar. 5.ª Queda terminantemente prohibido trabajar a represadas, aun cuando el caudal del rio sea menor de los tres mil litros concedidos. En todos los casos se dará salida de una manera que, inferiormente al desagüe, conserve la corriente el mismo régimen que si no existiera el aprovechamiento. 6.ª El peticionario podrá construir solo los dos pontones que se proyectan con los anchos libres que en el mismo se indican, ó optar por construir además el tercer pontón que desean los pueblos de Hortigüela y Cascajares, pudiendo en este caso limitar el ancho libre de todos ellos al de dos metros y medio (2<sup>m</sup>,5). 7.ª Se empezarán las obras dentro del pla-

zo de los cuatro meses siguientes a la fecha de la concesión definitiva, poniéndolo en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia a los efectos de su inspección, y deberán quedar terminadas a los dos años del día en que empiecen. 8.ª La concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. 9.ª El concesionario conservará en buen estado todas las obras para cuya ejecución se concede el derecho de imponer las servidumbres legales sobre los terrenos de dominio público.»

Y habiendo manifestado el peticionario su conformidad con las cláusulas de la concesión, se le otorga ésta definitivamente, haciéndolo público en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Burgos 9 de Agosto de 1909.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

## Delegación de Hacienda

Esta Delegación de Hacienda ha acordado que en los sitios, días y horas que se expresan en la relación que seguidamente se inserta, se celebren las subastas para los aprovechamientos en los montes de esta provincia a cargo del Ministerio de Hacienda que en la misma se detallan, bajo los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias ó administrativas que también se insertan y en el de las económicas que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos a quienes pertenecen los montes de referencia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dichas subastas.

Burgos 9 de Agosto de 1909. = El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Términos municipales.	Nombres de los montes.	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Periodo.	Tipo de subasta para la anualidad. Pesetas.	Sitios donde han de celebrarse las subastas.	Días y horas de las subastas.
Gumiel de Hizán.....	Manojár.....	Gumiel.....	Resinación de 10000 pinos.....	Año forestal de 1909-910, 9250 de 3.º 1.ª y 750 de 2.º 1.ª.....	2000	Ayuntamiento de Gumiel de Hizán.....	21 Septiembre 1909, á las doce.
Hontoria de Valdearados Carrascal.....	.....	Hontoria.....	Idem de 12000.....	Id., 5540 de 3.º 1.ª, 460 de 2.º 1.ª y 6000 de 1.º 1.ª.....	2400	Idem.	Idem.
La Horra.....	El Monte.....	La Horra.....	Idem de 10000.....	Id., 6000 de 3.º 1.ª y 4000 de 1.º 1.ª.....	2000	Idem.	Idem.
Modubar de la Emparedada	Despoblado de Quina los Cojos.....	Modubar.....	Caza menor.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.
Olmedillo de Roa.....	Carragumiel.....	Olmedillo.....	Resinación de 2500 pinos.....	Id. 1000 de 1.º 1.ª y 1500 de 3.º 1.ª.....	500	Idem.	Idem.
Revillarruz.....	Los Llanos.....	Humienta.....	Caza menor.....	Idem.....	250	Idem.	Idem.
Valle de Tobalina.....	Caibar.....	Valujera.....	200 estéreos de leña por corta de 200 pinos.....	Idem.....	400	Idem.	Idem.
Villanueva de Gumiel.....	Manojár ó Valdegoda	Villanueva.....	Resinación de 6000 pinos.....	Año forestal de 1909-910, 3000 de 1.º 3.ª y 3000 de 1.º 1.ª.....	1200	Idem.	Idem.

Relación que se cita.

Pliego de condiciones que formula el Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de resinas.

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquélla autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiese en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquél funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de la tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales, y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal entre los presentadores de aquéllas, y si no hiciesen pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiese presentado primero.

4.ª La persona en quien quedase el remate, nombrará otra do-

miciliada en el pueblo donde el monte radique si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será del año forestal de 1909-910.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde la fecha de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiese hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición 3.ª expresa, y cuando lo fuese en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos de daños se extinguiese, y no podrá el rematante reclamar su devolución, sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y el especial de las económicas y administrativas.

8.ª En término de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

9.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ayudante de la provincia, que la expedirá cuando acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe aprovechado.

10. La campaña para el aprovechamiento dará principio con las

operaciones preparatorias en 1.º de Marzo y la de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo las de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre.

11. Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores sufre algún retraso en las labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura, con arreglo al art. 21 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de la subasta y diligencias subsiguientes se retarde la entrega del monte, y con ella la ejecución de las labores de la campaña, podrá el Delegado de Hacienda, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad, rebajando su importe en proporción al período de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

12. Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 9.ª, ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos de la Región todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

13. No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

14. La resinación será á vida y la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibida al rematante, en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajo, sacar tea, abrir coqueras ó labrar ni cortar ramas, ni bajar el pinote ó fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

15. Para la práctica de este aprovechamiento se llamará *entalladura* á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cava* al conjunto de las entalladuras de cinco años.

16. Las dimensiones máximas de la entalladura, serán las siguientes:

Longitud.....	0'50 metros	
Latitud. {	En la base superior..	0'11 id.
	La inferior.	0'12 id.
	Profundidad.....	0'015 id.

17. Para la operación de abrir las entalladuras deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

18. Si el rematante necesitara algunos árboles para leña ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe de la Región consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

20. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

21. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 12 y 14, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación.

Cuando este número fuese mayor aumentará la multa en proporción al mismo y á la entidad de los daños causados. En caso de reincidencia se doblarán las multas, y si esta se repitiera, se someterá el expediente, con los informes de la Delegación de Hacienda y Región, á la resolución de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

22. El rematante es responsable, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen al monte.

23. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia, quien, previo informe de la Región y el dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Hacienda.

Las construcciones así ejecutadas quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

24. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está preve-

nido en las disposiciones generales de montes é Instrucción de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente.

Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección ó de la Comisión de montes respectiva, quienes en casos muy urgentes y bajo su responsabilidad podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

25. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración ajenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrato y previa tasación por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

26. La transmisión ó transpaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia para que tenga fuerza legal.

Burgos 3 de Agosto de 1909.—  
El Ayudante, Eterio Rios.

*Pliego de condiciones que formula el Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de caza menor.*

1.ª La subasta será sencilla y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación exceda de la expresada cantidad.

2.ª La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta.

La que tenga lugar en la Delegación de Hacienda, se celebrará bajo la presidencia del Delegado ó de un representante del mismo, con la asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquél funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta.

3.ª La subasta sencilla se verificará por pujas abiertas entre los

que quieran tomar parte en la licitación sin exigirles fianza alguna, pero cuando sea doble y simultánea las proposiciones se harán en pliegos cerrados del timbre correspondiente, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería municipal el 5 por 100 del importe de la tasación. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán solo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaran con precios iguales, y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquellas, y si no hicieran pujas, adjudicará la subasta al autor de la proposición que la hubiese presentado primero.

4.ª La persona en quien quedase el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, tratándose de subasta sencilla, y la de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, cuando se refiera á la subasta doble y simultánea, con los recursos que contra dichos acuerdos establece la legislación vigente.

6.ª La duración del contrato será del año forestal de 1909-1910.

7.ª Una vez aprobada la subasta y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 3.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe, según el tipo de adjudicación, ó constituirá en las arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, dicho 10 por 100 como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando este nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios, con pérdida, además, del depósito que hubiere hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la

condición 3.<sup>a</sup> expresa, y cuando lo fuere en valores públicos, se admitirán estos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquel en que se constituyan. Dicho depósito será renovado si por efecto de multas ó resarcimientos se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe de la Región libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego, y el especial de las económicas administrativas.

8.<sup>a</sup> En término de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que corresponda percibir al dueño del monte.

9.<sup>a</sup> No podrá darse principio al aprovechamiento, sin la licencia escrita del funcionario de la sección encargado de la provincia, que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior. Al rematante que sin cumplir esta condición diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

10. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con la obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

11. En dicho arriendo regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos, perchas, redes, liga ú otros artificios ó trampas, uso de hurones y reclamos, y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

12. Para el aprovechamiento de la caza se considera el rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga al plazo fijado para dejar terminado este aprovechamiento.

14. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega del predio, que se hará por la Comisión de Montes del Ayuntamiento, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el monte, si no denuncia á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueran cometidos.

16. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para la custodia de la caza,

dando conocimiento de ello al Ingeniero Jefe de la Región.

17. El adjudicatario es responsable, con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que con motivo del mencionado aprovechamiento se causen al monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucción de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen, sin perjuicio de suspender el aprovechamiento si se juzgara conveniente. Esta suspensión deberá ser acordada por el Delegado de Hacienda, á propuesta de la Guardia civil encargada de la vigilancia del predio, de los funcionarios de la Sección, ó de la Comisión de Montes respectiva, quienes en casos muy urgentes, y bajo su responsabilidad, podrán imponerla desde luego, dando cuenta inmediata á la expresada autoridad.

19. Si el contrato se anulara ó suspendiera por actos de la Administración agenos al rematante, éste tendrá derecho á ser indemnizado á prorrateo y previa tasación, por la parte del disfrute que haya satisfecho y no pueda aprovechar, pero sin opción á indemnización alguna en concepto de otros perjuicios.

20. La transmisión ó traspaso de este arriendo por el rematante á favor de otra persona, en el caso de que así le conviniese, habrá de ser necesariamente aprobado por el Delegado de Hacienda de la provincia, para que tenga fuerza legal.

Burgos 3 de Agosto de 1909.—El Ayudante, Eterio Rios.

*Pliego de condiciones que formula el Ayudante de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, bajo las cuales debe substarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de leñas.*

1.<sup>a</sup> La subasta será sencilla y por medio de proposiciones ó pujas abiertas á la llana, verificándose bajo la presidencia del Alcalde y con la previa asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público. Si no le hubiera en el pueblo, ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que se han tasado los aprovechamientos.

3.<sup>a</sup> Durante media hora se podrán presentar y mejorar las proposiciones, y transcurrida, se declarará terminada la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor.

4.<sup>a</sup> Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se hiciera la notificación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate, declarándose éste nulo en caso contrario, y quedando aquél obligado á la indemnización de daños y perjuicios y sujeto á las penalidades establecidas en la vigente Legislación forestal.

5.<sup>a</sup> No podrá darse principio al aprovechamiento sin la licencia escrita del Ayudante de la provincia,

que no la facilitará sin la previa presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho por el rematante el ingreso en la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 correspondiente.

6.<sup>a</sup> La corta y extracción de los productos se hará en el preciso é improrrogable plazo de cuatro meses, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sejeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

7.<sup>a</sup> No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se aparecerán procurando que su caída no cause daño en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento, teniendo entendido que cuantos árboles se encuentren cortados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

8.<sup>a</sup> La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso del personal de la Región.

9.<sup>a</sup> Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del citado Reglamento.

10. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se comentan en el radio de ella y á 200 metros al rededor, si no denunciase á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

12. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

13. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente, y los empleados de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de

hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Burgos 3 de Agosto de 1909.—El Ayudante, Eterio Rios.

## Anuncios Particulares

*Obra pía de D. Angel de Pereda, en Villabáscones de Sotoscueva.*

La Junta de Patronos de esta Obra pía, hace saber, que el 30 de Septiembre próximo quedará vacante en dicho pueblo una plaza pensionada á favor de jóvenes estudiantes ó artistas naturales del mismo, de las fundadas por D. Angel de Pereda y su consorte D.<sup>a</sup> Maria Juana de Utrilla, y deseando que dicha plaza esté cubierta antes del 1.<sup>o</sup> de Octubre de este mismo año, en cuyo día empezará á cobrar el nuevo pensionado, para proceder á su provisión, por el presente se cita y emplaza á los que deseen obtenerla para que en el tiempo que media hasta el 10 de Septiembre próximo, presenten á esta Junta sus solicitudes, advirtiendo que para ser admitidos es preciso que hayan cumplido 12 años y no pasen de 14, á no ser que se hallen en disposición de emprender ó seguir la carrera de instrucción primaria, en cuyo caso habrán de tener y no pasar de 16 años, siendo en todo caso preferidos los que acrediten parentesco con los fundadores, que deberán justificar en debida forma al presentar la solicitud, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho tiempo se proveerá con arreglo á las cláusulas de la fundación.

Villabáscones de Sotoscueva 8 de Agosto de 1909.—Los Patronos, Santiago Piñera.—Heraclio Ruiz.—Pedro López.

### BANCO DE BURGOS.

Desde el día de hoy se pagará á los Sres. Accionistas de este Banco el dividendo de tres y medio por 100, libre de impuestos, equivalente al 7 por 100 anual, acordado repartir en junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre de este año.

Burgos 9 de Agosto de 1909.—El Secretario, Gerardo Moreno. 3-3

El día 10 del corriente desapareció de Zalduendo una yegua de pelo rojo acastañado, losina, con estrella en la frente, de seis cuartas de alzada y lleva cabezón. Quien sepa su paradero puede avisar á su dueño Pablo López, en Zalduendo.

### CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

**DR. ARANGÜENA**

DEL INSTITUTO RUBIO

*Jefe de la Clinica de Cirugia general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.*

Consulta de once á una.

Plaza de Prim, 16, 2.<sup>o</sup> 1

### CONSULTA DE CIRUGIA

**M. LOSTAU,**

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 1

Imprenta de la Diputación Provincial.